

RESOLUCIÓN NÚMERO
(0067)
18 MARZO 2024

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de las asignaciones de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en el municipio de Toribío y un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Silvia en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en consonancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se establece que FONVIVIENDA es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0624 del 24 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución No. 0012 de 2021 *“Por la cual se adoptan reglas para la identificación y priorización de los*

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de las asignaciones de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en el municipio de Toribío y un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Silvia en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”

municipios y distritos del país en los cuales se asignará el subsidio familiar de vivienda rural, bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2021”, programa que se denominó “Mi Casa en el Campo”.

Que de conformidad con las etapas señaladas en la Resolución No. 0536 del 19 de octubre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizó los hogares potencialmente beneficiarios y las autoridades locales validaron la información.

Que de acuerdo con lo anterior, la Dirección de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante correo electrónico de fecha 10 de junio de 2022, remitió listado definitivo de hogares potencialmente beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural de los municipios de Toribío y Silvia en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural.

Que el FONVIVIENDA suscribió Convenio No. 007 de 2021, con la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y las Zonas Aledañas Nasa Kiwe, para la asignación y ejecución de los subsidios familiares de vivienda rural, en cumplimiento de lo acordado por el Gobierno Nacional en el marco de la minga indígena de 2019 y el Decreto 1811 de 2017.

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución No. 0536 de 2020 FONVIVIENDA, a través de la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural, verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución No. 0536 de 2020, se realizó la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de FONVIVIENDA, el ejecutor verificó el informe técnico que contiene: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar habilitado para la construcción de vivienda nueva. ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020, en tal sentido, el interventor mediante correo electrónico de fecha 6 de junio de 2022, informó el resultado de las actividades desarrolladas, detallando el valor del diagnóstico objeto de la asignación.

Que el artículo 18 de la Resolución No. 0536 de 2020 establece las etapas del programa de Subsidio Familiar de Vivienda Rural para la asignación del subsidio, entre las cuales se encuentran los hogares habilitados con diagnóstico efectivo, resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Que la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y las Zonas Aledañas Nasa Kiwe remitió aval de la interventoría K&G, el 6 de junio de 2022, donde se informó que los diagnósticos cumplieron con los lineamientos establecidos de acuerdo con el Convenio 007 de 2021, y derivado

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de las asignaciones de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en el municipio de Toribío y un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Silvia en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”

de ello se emitió la Resolución No. 1081 del 16 de junio de 2022 *“Por la cual se asignan Treinta y Cuatro (34) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en los municipios de Popayán, Silvia y Toribio en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”* dentro de la cual se incluyó en el cuadro contentivo de la relación de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, en la ubicación No. 1, plasmado en el artículo 1º de la parte resolutive del mentado acto administrativo de asignación, de los siguientes hogares:

CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	REGUARDO	MUNICIPIO
120109	25733664	FLOR ESMIRA	QUGUANAS DAGUA	TACUEYO	TORIBIO
120113	1062286707	GERMAN ANDRES	GRISALES MESA	TACUEYO	TORIBIO
203673	25354285	TERESA	CAMPO DE CHOCUE	LA GAITANA ORIENTE	SILVIA

Que la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y las Zonas Aledañas Nasa Kiwe comunicó mediante radicado No. 536 del 08 de noviembre de 2023, el aval de la interventoría respecto de la tipología que será desarrollada en la solución habitacional, y el aval sobre las condiciones técnicas del diagnóstico integral, respecto de los hogares que se refieren a continuación:

CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	REGUARDO	MUNICIPIO
120109	25733664	FLOR ESMIRA	QUGUANAS DAGUA	TACUEYO	TORIBIO
120113	1062286707	GERMAN ANDRES	GRISALES MESA	TACUEYO	TORIBIO
203673	25354285	TERESA	CAMPO DE CHOCUE	LA GAITANA ORIENTE	SILVIA

Que posteriormente, se expidió la Resolución No. 1081 del 16 de junio de 2022 *“Por la cual se asignan Treinta y Cuatro (34) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en los municipios de Popayán, Silvia y Toribio en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”*.

Que en el precitado acto administrativo de asignación de Subsidio Familiar de Vivienda Rural, se dispuso que FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 *“perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda”* del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, así mismo en el artículo cuarto de la aludida resolución se señaló lo siguiente:

“Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1º de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de las asignaciones de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en el municipio de Toribío y un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Silvia en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”

1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el SFVR, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.”

Que la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y las Zonas Aledañas Nasa Kiwe nos comunicó mediante Oficio No. 1-617 enviado por correo electrónico el 14 de noviembre de 2023, la emisión de certificados NO APTOS frente a mejoramientos por parte de la interventoría, Consorcio Córdoba manifestando lo siguiente:

CONSORCIO CORDOBA
NIT.901.664.202-9

CERTIFICA

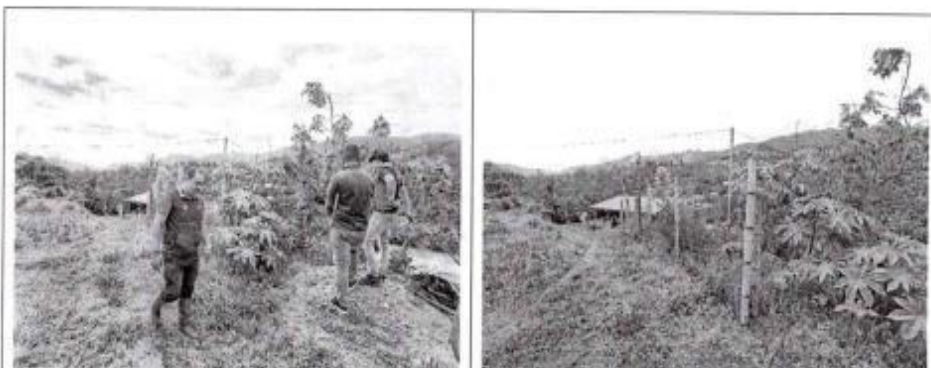
Corporación NasaKiw
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
ASIGNADO: 536
FECHA: 8 de Noviembre 2023
HORA: 11:03 am NO FOLIOS: 5
POR: Yeimi Montenegro

Que el beneficiario(a) FLOR ESMIRA QUINGUANAS DAGUAES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 25.733.664, perteneciente al resguardo indígena “Tacueyó” localizado en el municipio de Toribio, departamento del Cauca, presenta una condición **NO APTA** para la ejecución del proyecto que tiene como objeto:

“Realizar las obras de construcción para la ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda Rural - SFVR que otorgue el Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA en la modalidad de mejoramiento de vivienda, a los hogares focalizados por el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, ubicados en el Departamento del Cauca”.

Esto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. A la fecha las condiciones ambientales del lote destinado por la beneficiaria son diferentes a las registradas en el diagnóstico aprobado por la interventoría K&G y No Cumple con los requerimientos mínimos para la construcción del módulo de mejoramiento de vivienda, específicamente por la reducción del área disponible por el traslado del lindero afectando el lote de referencia.



“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de las asignaciones de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en el municipio de Toribío y un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Silvia en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”

CONSORCIO CORDOBA
NIT.901.664.202-9
CERTIFICA

Que el beneficiario(a) GERMAN ANDRES GRISALES MESA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.062.286.707, perteneciente al resguardo indígena “Tacueyó” localizado en el municipio de Toribio, departamento del Cauca, presenta una condición **NO APTA** para la ejecución del proyecto que tiene como objeto:

“Realizar las obras de construcción para la ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda Rural - SFVR que otorgue el Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA en la modalidad de mejoramiento de vivienda, a los hogares focalizados por el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, ubicados en el Departamento del Cauca”.

Esto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. A la fecha las condiciones ambientales del lote destinado por el beneficiario son diferentes a las registradas en el diagnóstico aprobado por la interventoría K&G y No Cumple con los requerimientos mínimos para la construcción del módulo de mejoramiento de vivienda, debido a que el lote disponible para la construcción del módulo ya fue utilizado por el beneficiario para la ampliación de su vivienda.



Resolución No. 0067

del 18 de MARZO de 2024

Hoja No. 6

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de las asignaciones de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en el municipio de Toribío y un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Silvia en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural"

CONSORCIO CORDOBA

NIT.901.664.202-9

CERTIFICA

Que el beneficiario(a) TERESA CAMPO DE CHOCUE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 25.354.285, perteneciente al resguardo indígena "La Gaitana Oriente" localizado en el municipio de Silvia, departamento del Cauca, presenta una condición **NO APTA** para la ejecución del proyecto que tiene como objeto:

"Realizar las obras de construcción para la ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda Rural - SFVR que otorgue el Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA en la modalidad de mejoramiento de vivienda, a los hogares focalizados por el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, ubicados en el Departamento del Cauca".

Esto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Fallecimiento de la beneficiaria.

Atentamente,


MARIA JOSE GONZALEZ CASAS
R. L. Consorcio Córdoba

Que en razón a que los Subsidios Familiares de Vivienda Rural arriba relacionados no se han legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de las asignaciones de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en el municipio de Toribío y un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Silvia en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”

3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia.”*

Que las situaciones presentadas dentro del asunto bajo examen, se enmarcan en el numeral 2º y 4º de la norma antes transcrita, toda vez que dentro de las exigencias técnicas del diagnóstico de los hogares potencialmente beneficiarios, no se satisface el aspecto relacionado con el cierre financiero del contratista aunado a los hechos frente a la señora Flor Esmira Quiguanas Dagua las condiciones ambientales del lote destinado por la beneficiaria no cumple con los requerimientos mínimos para la construcción del módulo de mejoramiento de vivienda, específicamente por la reducción del área disponible por el traslado del lindero afectando el lote.

Que en el caso del señor German Andrés Grisales Mesa, éste no cumple con los requerimientos mínimos para la construcción del módulo de mejoramiento de vivienda, debido a que el lote dispone para la construcción del módulo ya fue utilizado por el beneficiario para la ampliación de su vivienda y por ultimo respecto de la Señora Teresa campo de Chocue, se informó su fallecimiento, evidenciándose que de lo anterior este hogar es unipersonal, desapareciendo los motivos que dieron lugar a su asignación, afectándose con ello, la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que subsista si acaece una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud se procederá a modificar parcialmente el artículo 1º de la Resolución No. 1081 del 16 de junio de 2023 *“Por la cual se asignan Treinta y Cuatro (34) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en los municipios de Popayán, Silvia y Toribio en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”*, en el sentido de establecer los valores de los Subsidios Familiares de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFVR Total Actual, sustrayendo los valores de SFVR que perdieron fuerza de Ejecutoriedad
1081	16/06/2022	\$ 632.686.586	\$ 576.861.299

Que en mérito de lo expuesto,

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de las asignaciones de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en el municipio de Toribío y un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Silvia en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad parcialmente de la Resolución No. 1081 del 16 de junio de 2022 *“Por la cual se asignan Treinta y Cuatro (34) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en los municipios de Popayán, Silvia y Toribio en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”*, respecto de los siguientes hogares:

No.	TIPO DE CODUMENTO	DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VALOR SFVR
9	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25354285	TERESA	CAMPO DE CHOCUE	SILVIA	CAUCA	\$ 18.608.429
29	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25733664	FLOR ESMIRA	QUIGUANAS DAGUA	TOROBÍO	CAUCA	\$ 18.608.429
31	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1062286707	GERMAN ANDRES	GRISALES MESA	TOROBÍO	CAUCA	18.608.429
	Cedula de Ciudadanía (C.C)	1062296964	YUDI VIVIANA	VALENCIA PAVI			
	REGISTRO CIVIL	1062530159	SALOME	YULE VALENCIA			

Artículo 2. Modificar el artículo 1º de la Resolución No. 1081 del 16 de junio de 2021 *“Por la cual se asignan Treinta y Cuatro (34) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en los municipios de Silvia y Toribio en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”*, objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sean descontados del acto administrativo de asignación que resulta afectado.

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 1081 del 16 de junio de 2021, se mantienen incólumes y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. Comunicar la presente resolución a la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y las Zonas Aledañas Nasa Kiwe.

Artículo 5. Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito entre FIDUAGRARIA S.A y FONVIVIENDA para que en la medida de sus competencias entable las acciones legales correspondientes contra los señores Flor Esmira Quiguanas Dagua y German Andrés Grisales Mesa, si a ello hubiere lugar, en caso de haber realizado obras en el predio en aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural otorgado mediante la Resolución No. 1081 del 16 de junio de 2021.

Artículo 6. Notifíquese personalmente a los hogares relacionados en el artículo primero de la parte resolutive de la presente decisión, a través de la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y las Zonas Aledañas Nasa Kiwe, en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución No. 0067

del 18 de MARZO de 2024

Hoja No. 9

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de las asignaciones de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en el municipio de Toribío y un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Silvia en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 MARZO 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ARTURO GALEANO ÁVILA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda
FONVIVIENDA


Ivan Eduardo Cavalche Ceballos
Funcionario SSEVR


David Ricardo Ochoa Yepes
Director DIVIS


Andrei Suárez
Contratista SSEVR


Laura Marcela Sanguino Gutierrez
Subdirector SSEVR


María José Moroales González
Contratista DIVIS
C-392